



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EE.2021-19080388-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2021-19080388-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8785/77 y modificatorias, por presunta infracción al Decreto N° 878/94 reglamentario de la Ley N° 10.891 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por Gualberto David AZOCAR, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 14590X de Comprobación e Imputación labrada con fecha 24 de febrero de 2021, por personal policial perteneciente al Comando Prevención Rural de Lezama, luego de interceptar en R.N N° 2, Kilómetro 155,5 de esa jurisdicción, intercepta un transporte-chasis con cabina (dominio UDT-935) dedicado al transporte de hacienda, observaron que circulaba vacío y se encontraba sucio con restos de excrementos, debido a que el chofer omitió el lavado y desinfección del transporte luego de la descarga en el frigorífico cárnico General Paz, razón por la cual el personal actuante procedió a labrar el acta e imputar al encartado por presunta infracción a los artículos 200 y 201 del Código Rural y 20 del Anexo I del Decreto N° 878/94 reglamentario de la Ley N° 10.891, Código Rural de la Provincia de Buenos Aires;

Que al pie del instrumento se notifica el sumariado- en los términos del artículo 14 del Decreto-Ley 8758/77, no surgiendo de autos que hubiera ejercido su derecho a formular descargo y/o ofrecer prueba.

Que a orden 5 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial, aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio con pena de multa, dictaminando en igual sentido

Asesoría General de Gobierno;

Que conforme el artículo 6º del Decreto Ley N° 8785/77 las penas serán graduadas, teniendo en consideración las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, las condiciones personales y antecedentes del infractor y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias; Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Sancionar a Gualberto David AZOCAR, DNI N° 36.813.356, con domicilio en Belgrano 891 de la localidad de Villanueva, partido de General Paz, Provincia de Buenos Aires por las razones expuestas precedentemente por infracción a los artículos 200 y 201 del Código Rural y 20 del Anexo I del Decreto N° 878/94 reglamentario de la Ley N° 10.891, Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos diecisiete mil setecientos seis con noventa centavos (\$17.706,90) equivalente a tres (3) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial conforme Decreto N° 271/78.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas; 4) ingresar en "imprimir boletas de infracciones"; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.